Sustanta en Saldens de dia 9 Junio del Dywrite

Núm. 63.

Viernes 25 de Mayo de 1928.

25 cénts de pta.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año ...... 12 pesetas Un semestre ... 6 » Un trimestre ... 3 »



#### SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentre de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registra das por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

# PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Altonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 157.

Según me participa el Sr. Alcalde de Calatañazor, el día 12 del actual se le extravió a D. Angel Borja, vecino de dicha localidad, una yegua,
pelo castaño oscuro, unas seis cuartas y media
de alzada, herrada de las cuatro extremidades;
va sin cabezada y es paticalzada del pie izquierdo.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de dicho pueblo, para que este a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

and the end of the second are to be offered by the configurations.

Soria 22 de Mayo de 1928.

El Gobernador, JULIO PIERNAS.

#### CIRCULAR NÚM. 158.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 14 del actual, se acordó levantar la nota de prófugo a los mezos Lorenzo Ulibarre Benito, hijo de Manuel y Dionisia, reemplazo de 1928 y cupo de Salduero; Emilio Orden García, hijo de Fernando y Claudia, reemplazo de 1928 y cupo de Cabrejas del Pinar, y en la sesión del día 16, al mozo Florentino Carrascosa Saenz, hijo de Felipe y Florentina, reemplazo de 1928 y cupo de Matasejún.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 22 de Mayo de 1928.

El Gobernador, Julio Piernas.

#### CIRCULAR NÚM. 159.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos del reemplazo de 1928 y cupo de Soria, Nicolás Benedet Alonso, hijo de Modesto y Juana; Angel Borque Perez, hijo Marcelino y Antonia; Felipe Ciria García, hijo de Eustaquio y Severiana; Luis Cámara Muñoz, hijo de Manuel y Felisa; Félix Diez Isla Azpeitia, hijo de José y Ana Maria; Antonino Delgado García, de padre ignorado y de Cecilia; Juan Esteban Lipuzcoa, hijo de Balbino y Vicenta; Luis Gomez de Agüero Bardorey, hijo de Emilio y Consuelo; Valentin García Perez, hijo de Felipe y Práxedes; Constancio Hernandez Logroño, hijo de Higinio y Eusebia; Félix Perez Manso, hijo de Félix y Juana; Antonio Romera Romera, hijo de padre desconocido y de Juana; Felipe Sanz Calonge, hijo de Felipe y de Quirica, y Matias San Martin Lahim with the without the first to the second of the second of the second

zaga, hijo de Téodoro y Petra; el del reemplazo de 1925 y cupo de Valdenarros, Emiliano Sancho Pancorbo, hijo de Clemente y Maria; los del reemplazo de 1928, Justo Miguel Iglesias, hijo de Tiburcio y Jacoba, y Celestino Poza Berzosa, hijo de Juan y Segunda, y cupo de Valdemaluque; Pablo Rodrigo Iglesias, hijo de Alfonso y Ciriaca, y cupo de Valdenarros; Julian del Castillo Aceña, hijo de Tomás y Justa, y Lorenzo Gonzalez Ramirez, hijo de Anastasio y Vicenta, y cupo de Zayas de Torre.

Encargo a los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de mentados prófugos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 23 de Mayo de 1928.

El Gobernador.
JULIO PIERNAS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ESTATUTO sobre la explotación de mauantiales de aguas minero-medicinales.

## (Continuación.)

- Art. 39. Tanto en los balnearios del apartado a), como en los del apartado b) del artículo 34, será obligación de los dueños de los establecimientos facilitar a cuantos Médicos deseen ejercer en el establecimiento su profesión, no solo la visita de los pacientes, sino también el manejo y aplicación de las instalaciones hidro medicinales.
- Art. 40. Los contratos celebrados entre Médicos y propietarios de balnearios serán enviados por triplicado a la Dirección general de Sanidad, firmados por ambas partes, y ésta devolverá dos de los ejemplares con el visto bueno de la Dirección; mientras el aprobado no se sustituya por nuevo contrato se reputará vigente a los efectos de considerar que en el desempeño de sus funciones se halla sometido el Médico contratado a la autoridad de la Dirección y a los reglamentos y prescripciones sobre la materia.
- Art. 41. Todo establecimiento balneario de aguas minero-medicinales, tendrá instalado un botiquin de urgencia, con los medicamentos y y utensilios necesarios, que sólo serán usados cuando no sea pesible acudir a las farmacias más próximas.
- Art. 42. Los Medicos del Cuerpo de Baños tienen derecho a jubilación por imposibilidad física debidamente justificada, a cuyo efecto pro-

pondrán a un Médico del Cuerpo para que les supla en sus funciones al frente de la plaza que dirijan cuando soliciten la jubilación y con derecho a cobrar la mitad de los ingresos reglamentarios. Al cumplir los setenta años serán reconocidos anualmente por dos Médicos que no perte nezcan al Cuerpo, uno de ellos funcionario de la Dirección general de Sanidad y otro de la Beneficencia, los cuales expedirán certificaciones de aptitud e inutilidad para los efectos correspondientes de jubilación forzosa.

- Art. 43. También podrán solicitar y obtener la excedencia en sus destinos conservando su número en el escalafón y sus derechos para lo futuro. La plaza del excedente saldrá a concurso en las condiciones ordinarias.
- Art. 44. Quedan prohibidas las permutas entre Médicos del Cuerpo de Baños, así como igualmente poner sustitutos en las plazas, a no ser por causa de jubilación.
- Art. 45. Podrán proponer nombramientos de auxiliares cuando el trabajo que tengan que ejecutar sea excesivo, pero con obligación por su parte de permanecer en su balneario durante toda la temporada y de que dichos nombramientos han de recaer en Médicos del Cuerpo de Baños precisamente.
- Art. 46. En caso de enfermedad durante la temporada oficial tendrán derecho a una licencia por término de un mes, en cuyo caso la Dirección general de Sanidad nombrará al Médico que haya de sustituirle, reservándole la mitad de los emolumentos reglamentarios. Si persistiese la enfermedad y en la temporada siguiente tuviese igualmente necesidad de licencia, será declarado excedente forzoso.
- Art. 47. Tanto los Médicos del Cuerpo de Ba ños como los contratados tendrán obligación de presentarse en sus establecimientos respectivos seis días antes del comienzo de la temporada oficial y residirán en el mismo sin ausencias que pudieran motivar el abandono de la asistencia facultativa que les está encomendada.
- Art. 48. Tendrán obligación de prestar asistencia gratuita a los pobres de solemnidad y a los individuos de tropa, los cuales presentarán las prescripciones correspondientes acerca del empleo de las aguas firmadas por un Médico con ejercicio y patente.
- Art. 49. Los Médicos del Cuerpo de Baños, como los contratados, tendrán los siguientes deberes:
- 1.º Informar en los asuntos que se les señalen por la Dirección general de Sanidad relacionados con el trabajo de su profesión.
  - 2.º Redactar, de acuerdo con los propietarios

de balnearies, el reglamento de régimen interior del establecimiento, el cual se pondrá en sitio aparente y a la vista de les bañistas. Cuando el dueño del establecimiento no esté conforme con algunas de las disposiciones que contenga, hará su impugnación por escrito, la cual se someterá a la resolución del Gobernador, y en caso de no conformarse, podrá alzarse a la Dirección general, la cual resolverá sin ulterior recurso

- 3.º Igualmente les corresponde el nombramiento y separación del personal auxiliar de bañeros y desinfectores.
- 4.º Señalar horas de consulta con tiempo suficiente para atender a todos los bañistas que se presenten. Si la concurrencia fuese tan numerosa que no pudiese atenderla personalmente, nombrarán los auxiliares necesarios.
- 5.º Llevarán un libro copiador con todas las disposiciones que se dicten por la Superioridad, tanto de carácter general como particular, acerca del establecimiento respectivo y serán responsables del archivo de documentos, que deberán cuidar y conservar esmeradamente.
- 6.º Todos los años en el mes de Diciembre presentarán a la Dirección general de Sanidad una Memoria circunstanciada, en la cual figura-rán las novedades que se hayan observado en el establecimiento, número de enfermos concurrentes y resultados observados, siendo responsables de la falta de veracidad en los conceptos emitidos o en los datos de la concurrencia.
- 7.º Poner en conocimiento del Gobernador civil y de la Jefatura correspondiente de la Dirección general de Sanidad el domicilio donde se proponga residir fuera de la temporada oficial.
- Art. 50. Cuando por cualquier motivo resultase abandonado un establecimiento por el Médico que tenga asignado, el Alcalde jurisdiccional lo pondrá en conocimiento del Gobernador, a fin de que nombre el que crea conveniente para sustituirle; y mientras esta autoridad resuelve, el Alcalde procurará que la asistencia médica no quede abandonada, encargando de ello al Médico más inmediato, que será retribuído a cuenta del dueño del establecimiento, si se tratara de un Médico contratado o percibirá los emolumentos reglamentarios si la sustitución fuese de un Médico del Cuerpo de Baños.
- Art. 51. Los Médicos Directores no podrán ser separados sino en virtud de expediente gu bernativo, oyendo al interesado y con informe del Real Consejo de Sanidad.
- Art. 52. Si sacadas a concurso las vacantes que vayair surgiendo de los balnearios regidos por Médicos Directores del Cuerpo de Baños se declarasen aquéllas desiertas, quedarán desde

aquel momento dichos balnearios en situación de libertad para contratar con cualquier Médico que tenga probadas las asignaturas de Análisis Químico e Hidrología Médica, los servicios sanitarios del balneario, pasando éste a figurar entre los comprendidos en el anexo número 2 de los que con este Estatuto se publican.

Art 53. Los dueños de los establecimientos facilitarán a los Médicos Directores del Cuerpo de Baños, como a los contratados, despacho y habitación dentro del establecimiento y en el punto más apropósito para el servicio público; pero si necesitasen otras para su familias, las elegirán, guardando turno a precio de tarifa.

Art. 54. Quince días antes de la apertura de cada establecimiento, los propietarios enviarán al Gobernador de la provincia tarifa detallada de precios por hospedaje y servicios balnearios.

Esta tarifa, con el visto bueno del Gobernador, se fijará en un sitio público del establecimiento para conocimiento de los concurrentes al mismo y no podrá variarse en aquella temporada.

La expresada tarifa se publicará obligatoriamente señalando los precios mínimos y máximos de hospedaje y de los servicios de aguas, en la Guía Oficial Balnearia.

Los servicios balnearios no podrán tener precios distintos según los que los utilicen se hospeden o no en el hotel del establecimiento.

Art. 55. De las faltas que observasen los bañistas en lo relativo a la administración de las aguas y al régimen higiénico o buen servicio del establecimiento, deberán dar parte al Médico Director o al contratado, y si no fuesen subsanadas, al Inspector provincial de Sanidad.

Art. 56. El servicio de los baños de mujeres estará a cargo de personal femenino.

Art. 57. El Ministro de la Gobernación dispondrá anualmente la publicación en la Gaceta, antes de abrirse la temporada oficial de los establecimientos balnearios minero-medicinales, de un estado comprensivo de los mismos, clase a que pertenecen, clasificación química de sus aguas, temporada oficial para su uso, nombre del Médico Director y su domicilio, y en su caso del Médico contratado, y concurrencia del año anterior, todo con arreglo a los datos que debe suministrar el Negociado de Balnearios y Aguas minero-medicinales de la Dirección general de Sanidad.

Art. 58. Previa autorización del Ministerio de la Gobernación, podrán estar abiertos al público todo el año los establecimientos balnearios cuya naturaleza o indole especial así lo permita.

Para esta autorización se necosita comprobar:

primero, que las condiciones climatológicas de la localidad son favorables al uso y administración de las aguas y a la fijeza y permanencia de su naturaleza y virtudes; segundo, que el establecimiento reúne los medios de precaución y comodidad indispensables para no contrariar los efectos y las circunstancias precisas, a fin de que las medicaciones hidro medicinales den el resultado apetecido.

En estos casos ha de estar todo el año asegurada la asistencia médica en el balneario.

Art. 59. Ningún establecimiento de baños y aguas minerales podrá estar abierto al público fuera de su temporada oficial sin que preceda la autorización del Gobierno, previa la tramitación expresada en el artículo anterior; pudiendo variarse las temporadas oficiales de un año para otro a propuesta de los Médicos de los establecimientos o de sus propietarios, previo informe de la Junta provincial de Sanidad.

Excepcionalmente, y cuando en virtud de prescripción facultativa razonada, algún enfermo necesitare el inmediato uso o administración de las aguas minerales fuera de la temporada, podrá usarlas; pero sin que por esto tenga ningún derecho a reclamar del propietario las condiciones y medios quo caracterizan la temporada eficial, ni del Médico la asistencia propia de aquella época.

(Se continuará.)

## COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Peserns Cr.		
Ración de pan de 700 gramos	0 40		
Idem de cebada de 4 kilogramos			
Idem de paja de 6 id	0 10		
Litro de aceite	2 1		
Idem de petróleo			
Kilogramo de carbón	0 24		
Idem de leña.	0 07		

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 21 de Mayo de 1928.—El Presidente interino, R. Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

#### Dirección general de Acción Social y Emigración

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE SORIA

#### Circular.

Esta Sección provincial, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, ha señalado a los Pósitos que de élla dependen, y por el concepto de Contingente corriente, correspondiente al año 1927, las cuotas que se detallan a continuación, conforme a lo que determina el art. 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, aprobadas por la Superioridad con fecha 11 del corriente mes.

Número	PÓSITOS.	30 por 100 que corresp nde por contingente en relación a los in- tereses cobrados en el año.
		Pesetas.
$\bar{2}$	Abanco	37 50 44 75 30 70
	Alameda (La)	121 80
	Alcoha de la Torre	3 60 99 10
	Alcozar	74 25
	Alcubilla de Avellaneda	24 55
	Alaló	
10	Alcubilla de las Peñas	47 25
The second second second	Alcubilla del Marqués	
	Aldealafuente	
	Aldealices	
	Aldealpozo	
	Aldealseñor	
	Aldehuela del Rincón	The state of the s
	Aldehuela de Periañez	
	Alentisque	
	Almaiana	
	Almajano Almarail	
	Almarza	
	Almazán	
1000	Almazul	
	Almenar	71 50
	Alpanseque	109 25
	Andaluz	62 95
28	Arancón	90 85
29	Arévalo de la Sierra	109 10
30	Arguijo	23 30
	Baraona.	11 35
	Barriomartin	49 10
	Bayubas de Abajo	
	Beltejar	
	Benamira	147 40
	Berlanga de Duero	
	Berzosa.	
	Blacos	49 85
	Bliecos	19 55 218 30
and the second second second	Diocona	210 30
	Bocigas de Perales Boós	32.80
	Borobia	23 65
40	Doloola	

	BOLETIN	OFICIAL DE L	APRO	)VINCIA DE SURIA	-
Número	PÓSITOS.	30 por 100 que corresponde por contingente en relación a los in- tereses cobrados en el año.  Pesetas.	Número	PÓSITOS.	30 por 100 que correspon 'e por contingente e i relación a los in- tereses cobrados en el año.  Pesetas.
			105		5 85
	Brias	»		Liceras	176.75
	Buberos	104 30		Losana	95 05
-46	Buitrago	86 75	THE CANADA TO A PROPERTY OF	Losilla (La)	35 05 »
-47	Burgo de Osma	dar sont of the	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Lumias	05 00
-48	Cabrejas del Campo	63 95		Lubia	85 20
-49	Calatañazor	30 85	110	Madruédano	54 55
-50	Calderuela	112 35	111	Marazovel	29
-51	Caltojar	2 20	112	Matamala de Almazán	109 20
-52	Camparañón		113	Matanza	34 25
-53	Candilichera	330 45		Medinaceli	280 40
-54	Canredondo			Mezquetillas	37 55
-55	Caravantes	152 55	116	Molinos de Duero	30 40
:56	Carbonera de Frentes	71 70	117	Modamio	25 85
:57	Cardejón	108 05	118	Monteagudo de las Vicarias.	
	Castejón del Campo	36 80	119	Montejo de Liceras	57 50
	Castil de Tierra	15 80	120	Morón de Almazán	85 80 .
100	Castilfrio de la Sierra	23 75	121	Muedra (La)	29 30
	Centenera de Andaluz	48 65		Muro de Agreda	85 50
	Cervón	65 25	2417726965777	Nafria la Llana	71 95
	Cidones	71 55	124	Narros	128 40
	Cihuela	74 65		Navalcaballo	
	Ciria			Nomparedes	
	Cirujales del Rio		127	Noviales	6 10
	Cortos	70 70	128	Noviercas	151 10
	Covaleda	191 90	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Ocenilla	
The Property of the Party of th	Cubo de la Sierra	100 00		Olvega	
The second second	Cubo de la Solana	» »	131	Oterueles	59 95
	Cuellar-Ausejo	111 20		Paones	
	Cuevas de Ayllón.	40 00	The second of th	Pedrajas	
	Cuevas de Soria.			Peñalcazar	
Tyleson St.	Chavaler			Perera (La)	
	Chércoles	~ ~~		Peroniel	
	Deza.	30 70		Pinilla del Campo	
	Dombellas	39 95		Pinilla del Olmo	The state of the s
	Duruelo .	41 50		Portelrubio	
	Estepa de San Juan	11 40	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Portillo	
	Esteras de Soria	142 80		Póveda (La)	
	Esteras de Medina	33 85	142	Pozalmuro	91 80
The second secon	Fraguas (Las).	44 15		Puebla de Eca	
	Fresno de Caracena	CONTROLL P. A.		Quintana Redonda	111
	Fuencaliente de Medina	1 2020	Water and the Control of the Control	Quintanas Rubias de Abajo	27 80
	Fuentearmegil	440 0-	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Quiñonería (La)	»
	Fuentecambrón			Rabanera del Campo	» »
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Fuentecantales	1	A PROPERTY OF THE PARTY OF THE	Rábanos (Los).	88 35
	Fuentecantos	0- 0-		Radona	80 60
	Fuentelarbol	***************************************		Rebollar	86 70
4 25 6	Fuentelsaz	87	A SECOND CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PART	Rebollo de Duero	
	Fuentepinilla	24 75		Recuerda	
	Fuentes de Agreda	0	STATE OF THE PARTY	Rejas de San Esteban	The state of the s
	Fuentetoba	51 25		Renieblas	126 80
	Gallinero.	122 60	Charles and the second second	Retortillo de Soria	37 90
. 95	Garray.		156	Revilla (La)	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE
96	Golmayo	62 40	157	Reznos.	
97	Gómara		158	Rioseco	» .o
95	Herreros		159	Rollamienta	62 05
	Hinojosa de la Sierra	- 00		Romanillos de Medina.	117 40
	Hinojosa del Campo		All the second of the second o	Reyo (El).	» »
10	Ituero.		162	Sagides	19 30
10:	Jaray	4 90	168	Salduero	15
10:	Jodra de Cardos	13 10	164	Salinas de Medina	37
.10	Ledesma		1 165	San Andrés de Soria	121 80
					~~1 00

/ September 1	CLESCOME PROPERTY CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	
Número	PÓSITOS.	30 por 100 que corresponde por contingente relación a los in tereses cobrados el año.
		Pesetas.
166	San Esteban de Gormaz	22 85
	Sauquillo de Alcazar	
THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH	Sauquillo de Boñices	The state of the s
Committee of the Commit	Serón de Nágima	140
The second secon	Soliedra	
	Soria	1.207 15
	Setille del Rincón	»
	Suellacabras	
	Tajahuerce	122
175	Tajueco	77-90
176	Tardajos de Soria	63 80
170	Tardelcuende	81 25
175	Tardesillas	47 85
100	Taroda	59 50
101	Tera.	68 30
101	Torlengua	39 50
102	Torrearévaalo	28 65
100	Torreblacos	36 80
195	Torremocha	32 50
186	Torrevicente	75 95 148 60
187	Torrubia	
188 1	Ucero	09.95
	Valdanzo	
190 7	Valdeavellano de Tera	216 85
	Valdegeña	
192 7	Valdenarros	52.70
	Valderrodilla	
	Valderromán	
195	Valtueña	17 20
196	Valvenedizo	65 10
	Velilla de la Sierra	
	Velilla de Medina	
A PARTY OF THE PAR	Fentosa de la Sierra	
	7ildé	
201 V	Villabuena	98 25
202 V	Villaciervos	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	Villálvaro	
	illanueva de Gormaz	
	illanueva de Zamajón	11 75
	illar del Ala	34 35
207 V	fillar del Campo	64 60
208 V	illares (Los)	74.10
209 V	illasayas.	94.70
210 1	illaseca de Arciel	»;
211 1	illaverde del Monte	31, 35
212 V	inuesa	99 40
215 Y	elo	
Z14'Z	amajón	8:35

NOTA. Con arreglo a lo preceptuado en el articulo 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, no se les ha señalado cuota, a aquéllos Pósitos que no han tenido ingresos por intereses dentro del ejercicio.

Las cantidades anteriormente señaladas serán satisfechas en el plazo de cuarenta días, a contar desde la inserción de la presente circular en el Boletin oficial de esta provincia; advirtiendo a las Comisiones administradoras, que pasado

el término fijado sin haber verificado su ingreso, se procederá a su exacción por los medios autorizados por las disposiciones vigentes, si antes no han reclamado de la cuantía señalada, para lo cual se fija el de diez días.

Como aclaración al art. 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, se previene a los Ayuntamientos interesados, que continúan en vigor los artículos 31 y 32 del reglamento de 27 de Abril de 1923, y subsistente por tanto la clasificación de Pósitos de mayor y de menor cuantía, siendo los gastos propios del establecimiento de los comprendidos en la primera por cuenta del mismo, y de los Ayuntamientos los de la segunda, debiendo éstos consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria para estas atenciones, y en caso de que alguno en el ejercicio actual no los hubiese consignado, lo satisfará con cargo al capítulo de imprevistos del mismo.

Soria 21 de Mayo de 1928.—El Jefe de la Sección, Eduardo Esteban.

## JUNTA PROVINCIAL DE GANADEROS

#### Anuncio.

El día 6 de Junio próximo, a las once y mediade su mañana, se verificará en las oficinas de la Sección agronómica de la provincia (Palacio del Conde de Gómara), la subasta para la enajenación de cuarenta estéreos de leña de roble y estepa, procedentes de la corta a matarrasa de las matas existentes en la Cañada Real de ganados que atraviesa el monte Robledal de la pertenencia de Navalcaballo, número 179 del Catálogo.

El tipo de tasación es el de ochenta pesetas. El pliego de condiciones que sirve de base para la subasta está de manifiesto en las mencionadas oficinas del Servicio agronómico.

Será de cuenta del rematante los gastos de la subasta y del importe de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La subasta se verificará por pujas a la llana y en cantidades no inferiores a cinco pesetas, sobre el tipo de tasación. Admitiéndose ofertas durante la primera media hora de la celebración del acto.

Soria 19 de Mayo de 1928.—Por el Presidente, José S. Jimenez.

## TRIBUNAL SUPREMO.

#### Secretaria.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Soria.

Folio número 9.305, D. José Zapatero Agreda

contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Abril de 1928, sobre revisión de precios de resinación del monte Pinar Grande, de Soria.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Mayo de 1928.—El Secretario Decano, Julio del R.

#### SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.-RUSTICA

#### JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

#### Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que la Junta técnica provincial, visto el informe de la Junta pericial correspondiente, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios:

Término municipal de Peñalba de San Esteban

	Clases del cu ad ro		Lí- quidos.	impon e1 te	Superficie imponible en e1 term:no		
Calificación y subcalificación.	1.00 .le	En la zona.	 ! stas.	н.	λ. —	c. —	
Cereales, leguminosas		1 2	191		70	ξ'n.	
o tuberculos	1.a	1.a	431	ALDEO MARK	70		
Idem	2.a	2.a. 4.a	337		49. 16		
Idem	3.a	5.a	306	ō	05	\$5000 P.	
Idem	4.a	8.a	212	200		42	
Idem	5.a 6.a	9.a	180	1	52		
<u>Idem.</u>	7.a	10.ª	149	0	-1900	84	
Idem	8.a	10. 11. <sup>a</sup>	118	0		06	
Idem	0. 1.a	4.a	93	44	9,65	02	
Cereal	2.a	5.a	80		86		
Idem	3.a	7.a	54		23		
Idem	4.a	8.a	41		82		
Idem	5.a	11.a	33	The second secon	95		
Idem	6.a	13.a	27	131		15-150-5-Park	
Idem.	7.a	16,a	19		59	12225114	
Idem	8.a	19.a	10	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	98		
Idem	única.	6.a	75	- S. D. S. S.	03		
Pradera riego pié	1.ª	1.a	235		03	10443400	
Idem	2.a	3.a	186	0			
Arboles de ribera	1.a		18		33	The second second	
Idem		2.a	15		18	200 Acres 1	
Idem		4.a	10		11	Don't Comment	
Eras	úca. (c	and the second of the second o	93	3	70	00	
Pastos		9.á	4.	59	92	81	
Idem	2.a	10.a	1 5	0 521	71	06	
Viña.	exe		»	3	78	83	
*Cereales, leguminosas							
o tuberculos	exento	(huer-					
		arro-				1	
	quiã	l	>		05	27	

Esta relación estará expuesta al público durante quince días en el mencionado pueblo para que puedan reclamar, ante la Jefatura provincial, el Ayuntamiento y contribuyentes, y al finalizar el menciomado plozo, aquélla acordará lo que proceda.

Soria 21 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Presidenze de la Junta técnica, Fermin Gimenez Benito.

## Ayuntamientos

#### BRIAS

Por dimisión voluntaria se hallan vacantes, para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinario titular, Inspector de higiene pecuaría e igualas de ganado de este partido, que lo constituyen éste como matriz, Alaló, Abanco, Nograles y Sauquillo de Paredes, distantes el que más tres kilómetros; dotadas con 600, 365 y 3.535, por la asistencia de ganados y reconocimiento de cerdos, que hace un total de 4.500 pesetas, cobrándose por anualidades vencidas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días.

Brias 21 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Higinio Recacha.

#### FUENTELMONGE

Se abre concurso por término de 30 dias, para la provisión de las plazas de Inspector de higiene y sanidad pecuaria y carnes de este partido, que se compone de los pueblos de Torlengua y éste de la fecha como matriz, con el haber anual de 965 pesetas satisfechas por trimestres vencidos.

El Profesor que resulte elegido, percibirá además 3.600 pesetas por la asistencia de los ganados y unas 1.000 pesetas que le producirá la inspección de cerdos.

Los señores Veterinarios que aspiren a dichas plazas, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldia en el plazo indicado.

Fuentelmonge 19 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Saturnino del Rincón.

#### MOLINOS DE DUERO

El dia 8 de Junio próximo a las nueve horas, tendrá lugar en esta Alcaldía el remate en pública licitación de 240 maderas de pino que se hallan en el depósito municipal de este pueblo, procedentes del monte Pinar, 143, de árboles secos y derribados por los vientos, que forman un volumen de 52'462 metros cúbicos por el precio de 1.049'25 pesetas, bajo el pliego de condiciones de 18 de Octubre de 1922.

El rematante abonará además el presupuesto de indemnizaciones de la Jefatura.

Molinos de Duero 20 de Mayo de 1928.—El Alcalde accidental, Agustin Latorre

#### SALDUERO

El dia 9 de Junio próximo, a las diez horas, tendrá lugar en esta Alcaldia el remate público de 622 maderas de pino recogidas en el depósito, del monte Pinar, número 166, que arrojan 74.841 metros cúbicos, y su precio es de 1.496.82 pese-

tas, cuyo remate se celebrará con sujeción al vigente pliego de condiciones, debiendo el rematante abonar el presupuesto de indemnizaciones

Salduero 15 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Manuel Ulibarri.

## Juzgados de primera instancia

#### AGREDA

Emiliano Alvarez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, cuyas señas son: estatura regular, tuerto del ojo derecho, que viste traje azul y cuyo actual paradero se ignora, deberá comparecer ante el Juzgado de instrucción de Agreda, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibírle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por estafa al vecino de esta villa D. Victor Ruiz, donde estuvo domiciliado últimamente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Agreda 18 de Mayo de 1928. — Antonio de V. Tutor. — P. S. M., Lcde. Juan Azcune.

## DURANGO (BILBAO)

D. Federico López Costa, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia de este Juzgado, del día de la fecha, y cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, se cita de comparecencia ante la Audiencia provincial de Bilbao, dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción, a la procesada en el sumario número 116 de 1916, María del Rosario Sarguera Rodriguez, de 28 años de edad, hija de Diego y de Ana, de estado soltera, natural de Velilla de la Sierra, partido judicial de Soria, previncia de Soria, de profesión cestera, y sin demicilio conocido, aperciéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Durange a 12 de Mayo de 1928.—El Juez de instrucción, Federico López Costa.—El Secretario, José de Arcitio.

#### BURGOS

D. Manrique Mariscal de Gante y Gante, Juez de instrucción de Burgos,

Por el presente edicto, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Pablo Giner de los Ríos, también conocido por Germán Giner de los Ríos y Fortunato Muñoz Sanchez, de 62 o 64 años, natural de Soria o Barbastro y domiciliado últimamente en Madrid, Preciados 9 y Carretas 45, a fin de que comparezca ante est eJuz-

gado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle y llevar a cabo el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en la causa que con el número 217 del año 1927, instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto Pablo Giner de los Ríos y demás datos, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a nueve de Mayo de 1928.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, Joaquín Jimenez.

## Juzgados municipales

#### ABEJAR

D. Pedro Teresa Gómez, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: Que todo el que se crea con derecho a la finca urbana, sita en esta localidad y calle de la Carretera, que linda por su frente, la carretera de Burgos a Soria; por la espalda, calle Real; por derecha, travesía, y por izquierda, casa de herederos de D. Miguel Carnerero, embargada a Juana Martinez, en representación de su finado esposo Antero Martínez, presentará los documentos que así lo acrediten, en este Juzgado, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Abejar 14 de Mayo de 1928.—Pedro Teresa.
SAN ESTEBAN DE GORMAZ

D. Marcos Martin Antón, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario, propietario y suplente, de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme a le dispuesto en la ley provisional del Poderjudicial y reglamento de 10 de Abril del año 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes que deseen solicitar dichos cargos, presentarán sus instancias, acompañadas de la certificación de examen y aprobación y demás documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, dentro del plazo expresado.

San Esteban de Gormaz 21 de Mayo de 1928.

—Marcos Martín.

SORIA. - Imprenta provincial.